

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE: El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano instituido por la Constitución de la República del 26 de enero de 2010 y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6; con domicilio en la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, doctor **MILTON RAY GUEVARA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral marcada con el núm. 031-0109157-1, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa; entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o por sus siglas **TC**, de una parte; y

DLS GROUP, S.R.L., sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-31-07629-7, con su domicilio social abierto en la calle Catalina Fernández de Pou núm. 25, Plaza Paseo del Mirador, local PD5, Mirador Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por su gerente, el señor **JOSÉ RICARDO DE LOS SANTOS SALDAÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1498488-3, domiciliado y residente a los fines del presente en el mismo domicilio de su representada, de tránsito en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; quien, en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL CONTRATADO** o por el nombre completo de la sociedad comercial, de la otra parte.

POR CUANTO (1°): La Dirección de Gestión Humana del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** propone la contratación artística de un humorista a los fines de amenizar el almuerzo del décimo (10mo.) aniversario del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

POR CUANTO (2°): A que la ley núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, establece entre los procedimientos de selección, los casos de excepción a la ley; las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO (3°): Conforme establece el artículo 4, párrafo XII, numeral 3. del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional dominicano, son considerados casos de excepción y no una violación a las disposiciones del mismo, siempre que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el reglamento, *las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.*

POR CUANTO (4°): Conforme establece el artículo 10 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional dominicano, *los casos de excepción deben ser presentados al Comité de Compras y Contrataciones, previa consulta y autorización del presidente del Tribunal Constitucional.* Asimismo, en virtud del literal b) del artículo 10



SR

y

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL



NO EJECUTADO

NO EJECUTADO



del citado reglamento, corresponden a una excepción *La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlos a cabo.*

POR CUANTO (5°): A que en la sesión del Comité de Compras y Contrataciones núm. 002-2022, celebrada el día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), fue aprobada a unanimidad de votos la contratación de **DLS GROUP, S.R.L.**, para amenizar el almuerzo del décimo (10mo.) aniversario del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

POR CUANTO (6°): EL CONTRATADO es un Proveedor de Servicios del Estado con el registro número 93223.

POR CUANTO (7°): EL CONTRATADO y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** desean formalizar y dejar plasmado por escrito a través de este documento, su relación contractual, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del contrato, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **EL CONTRATADO**, quienes en lo sucesivo se denominarán conjuntamente como **"LAS PARTES"**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO. La entidad **DLS GROUP, S.R.L.**, se compromete frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a proporcionar una presentación humorística a cargo del señor Jochy Santos, durante una (1) hora, el viernes veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), en un horario diurno a establecer más adelante, con motivo al almuerzo del décimo (10mo.) aniversario del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en un lugar de esta ciudad de Santo Domingo a ser determinado más adelante por el TC, lo cual deberá informar a **DLS GROUP, S.R.L** a los fines.

PÁRRAFO I: Para poder llevar a cabo a plenitud la contratación y acorde con lo estipulado en las especificaciones técnicas y la propuesta emitida en fecha tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022) presentada por **EL CONTRATADO**, las cuales forma parte integral del presente contrato (en lo adelante *la propuesta*), se establece lo siguiente:

- La participación del señor Jochy Santos no es delegable a terceros bajo ninguna circunstancia.
- El estilo de animación ^{n debe} ser cortés y respetuoso.
- No se contemplará p ^{enajida} d alguna para las partes por cancelación por razones de COVID-19.

PÁRRAFO II: EL CONTRATADO acuerda mantener libre e indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a la ocurrencia de daño, siniestro, accidente de trabajo o lesión corporal que ^{podría} ocurrir en perjuicio de los empleados de **EL CONTRATADO**, o sus ^{contratis} ^{lo estab} tas, durante la ejecución del servicio objeto del presente contrato, acordado con **EL CONTRATADO** en el literal **d)** del **ARTÍCULO CUARTO** del presente contrato.

CONTRAL A INSTITUCIONAL
ORI # 000444
ONT ATO
C R

CONTRATADO
COMITÉ DE CONTRATACIONES
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Handwritten initials and a checkmark.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
NO EJECUTADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
COMITÉ DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que el precio total el servicio ofrecido corresponderá a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 177,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** realizará las debidas retenciones aplicables acorde con la legislación fiscal vigente y **EL CONTRATADO** deberá emitir factura con NCF gubernamental para el pago total.

PÁRRAFO I: El pago se realizará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta notificada mediante el formulario de información bancaria, la cual ha sido proporcionada por **EL CONTRATADO** al TC, reconociendo **EL CONTRATADO** que puede ocurrir algún retraso en el pago por alguna situación defuerza mayor que afecte las gestiones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y permanecerá vigente hasta el día del evento, es decir, el día viernes veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: El presente contrato permanecerá vigente hasta tanto sean cumplidas todas las obligaciones pactadas en el presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARACIONES DEL CONTRATADO.

- a) Posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
- b) Cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
- c) **EL CONTRATADO** se conduce con honestidad y diligencia, se compromete a seguir las pautas o lineamientos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en todo momento, con apego a la moral y las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia deberá ser extensivo a los empleados de **EL CONTRATADO** y/o sus subcontratistas, bajo el entendido que el personal deberá conducirse con apego a las buenas costumbres, debido a que actuarán en representación del TC.
- d) **EL CONTRATADO** se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, laborales, de Infotep y de seguridad social. Asimismo, **EL CONTRATADO** declara que las personas que realizaran los servicios objeto de la presente contratación, ya sean empleados directos o personal subcontratado, están registrados en la seguridad social.
- e) **EL CONTRATADO** instruirá al personal que utilizará para la prestación de los servicios objeto de este contrato, a conducirse con honestidad y diligencia, a seguir las pautas e instrucciones que pudiese impartir **EL CONTRATADO** o el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y se conducirá en todo momento con apego a la moral y las buenas costumbres. Asimismo, **EL CONTRATADO** declara que dichos empleados cumplirán en todo momento con las disposiciones del Código de Trabajo y del reglamento interno o cualesquiera otras regulaciones, temporales o permanentes de su empleador.
- f) **EL CONTRATADO** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley núm. 340-06.

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL



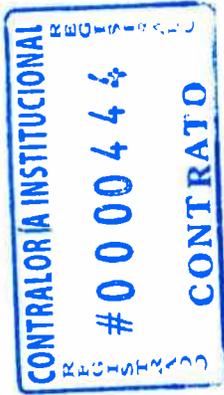
NO EJECUTADO



JR
y

CONTRATADO

- g) **EL CONTRATADO** cuenta con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. 93223, al amparo en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Asimismo, **EL CONTRATADO** debe de mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato.
- h) **EL CONTRATADO** deberá contar con la aprobación previa del TC para grabación de la actividad. Queda entendido entre **LAS PARTES** que las imágenes captadas por **EL CONTRATADO** serán del artista, no así del público presente. Asimismo, **EL CONTRATADO** podrá publicar en sus redes sociales fotos del evento, sin embargo, no podrá especificar a cuál institución está prestando el servicio artístico, sin la previa autorización del TC.



PÁRRAFO: EL CONTRATADO reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer vigentes durante el período acordado; por tanto, en caso de incumplimiento o que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** compruebe que **EL CONTRATADO** ha presentado una falsa declaración, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna, debiendo en tal caso **EL CONTRATADO** recibir los montos que le sean adeudados a la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que **EL CONTRATADO** actuará como contratista independiente en la realización de lo acordado mediante el presente contrato. Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los servicios a ser prestados por **EL CONTRATADO** en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, **LAS PARTES** contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto **EL CONTRATADO** como el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza del presente contrato.

PÁRRAFO: Queda entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATADO** será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne de toda responsabilidad al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que **EL CONTRATADO** tenga acceso a información confidencial relacionada con el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, no deberá divulgar o usar para su beneficio o el de terceros, en ningún momento durante ni después del término del presente contrato,



